



REPUBLICA ARGENTINA

AIC

A

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Dirección AFS: SABBVNYX

Tel/Fax: (5411) 4317-6307

e-mail: dianac@anac.gov.ar

AV. DE LOS INMIGRANTES 2050

OFICINA 162/1 (VERDE) - C.P. 1104 ADP - BUENOS AIRES

A 08/10

01 de Noviembre

A 08. NORMAS PARA LA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS AERONÁUTICOS

Se comunica a todas las empresas de transporte aerocomercial y usuarios de servicios aeronáuticos que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1770/07 referido al Programa General de Transferencia del comando de regiones Aéreas (CRA) a la administración nacional de aviación civil (ANAC), la Dirección de Administración Financiera y Control procede aprobar el nuevo procedimiento para apertura y actualización de cuenta corriente en esta administración para el pago centralizado de tasas por Servicios Aeronáuticos según Ley 13.041/47- Decreto 1674/76- Decreto 375/97 y Decreto 163/98.

- ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN-

DEJADO INTENCIONALMENTE BLANCO

NORMAS PARA LA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS AERONÁUTICOS (LEY 13.041/47 – DECRETO 1674/76 Y DECRETO 375/97)

1. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL podrá autorizar la apertura de una cuenta corriente a los fines de facilitar la administración de Empresas de Transporte Aéreo que realicen operaciones regulares o no regulares, en lo que se refiere al cumplimiento de los derechos que tales empresas deben abonar por la utilización de los siguientes servicios:

- a) Aterrizajes en aeródromos del Estado o bajo su administración;
- b) Protección al Vuelo, por vuelos realizados dentro del espacio aéreo nacional;
- c) Apoyo al aterrizaje en aeródromos que cuenten con I.L.S. o Terminal radar;
- d) Estacionamiento en aeródromos del Estado Nacional o bajo su administración;
- e) Tráfico administrativo, por la red de telecomunicaciones aeronáuticas;
- f) Parte pactada en convenios de coparticipación en recaudaciones por servicio de aterrizaje en aeródromos que no sean del Estado y en los que éste preste servicios relacionados con el aterrizaje, si así se ha previsto en tales instrumentos;
- g) Los que se instrumentaren en el futuro.

2. A los fines de la apertura de cuenta corriente la Empresa interesada o el explotador deberá previamente haber cumplido todos los requisitos relacionados con la concesión o la autorización de la ANAC, la afectación de las aeronaves a emplear, ofrecer una garantía a satisfacción, como así también presentar copia del Contrato Social y sus modificaciones y actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

3. Se deberá presentar una solicitud de apertura de cuenta corriente suscripta por el representante legal de la Empresa o Explotador, adjuntando poder o instrumento equivalente, ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTROL – DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS, de conformidad con el modelo que como Anexo “A”, forma parte del presente.

4. La apertura de Cuenta Corriente se formalizará por una Disposición del DIRECTOR GENERAL LEGAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, la cual será operativa a partir de la notificación a la Empresa o Explotador solicitante.

5. La medida mencionada en el párrafo anterior será comunicada a las Direcciones Regionales para su amplia difusión en los aeródromos de su dependencia.

6. El Departamento Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección de Administración Financiera y Control de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL efectuará las anotaciones pertinentes y fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del usuario.

7. El Depto. Contabilidad y Finanzas, mensualmente, confeccionará las facturas resultantes de los servicios prestados con sus respectivas fechas de vencimiento,

Dichas facturas se considerarán conformadas una vez transcurridas las 72 hs. hábiles de recibidas por la empresa o explotador, que se entregarán bajo recibo, correspondiendo su pago en dinero efectivo, cheque y/o transferencia en moneda local o moneda extranjera.

La cancelación de las facturas emitidas por la prestación de servicios aeronáuticos podrá realizarse mediante transferencia bancaria o depósito en cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación Argentina, como se detalla a continuación:

a) Para aquellas Empresas y/o explotadores que cancelen los importes facturados vía depósito bancario, se les entregará conjuntamente con la factura por Servicios la Boleta Única de Ingresos (B.U.D.I.), con la que deberán presentarse ante cualquier B.N.A.; los cheques que acompañen a la B.U.D.I. deberán ser emitidos a la orden de Banco de la Nación Argentina “NO A LA ORDEN” y en el dorso con la leyenda “Únicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669-RECAUD.FF12.”.

Se pone en pleno conocimiento que la firma del valor mencionado en párrafo anterior deberá ser la misma que lo endose.

b) En aquellos casos que las obligaciones sean abonadas mediante transferencias las mismas deberán realizarse exclusivamente en la siguiente cuenta del B.N.A.

-Número de Cuenta: 53297/34

-C.B.U.: 0110599520000053297345

-C.U.I.T.: 30-71088474-5

-Denominación: ANAC-5600/669 – RECAUD.FF12.

Cabe destacar que tanto el talón resultante del depósito bancario, como el comprobante de transferencia no cumplen la función de RECIBO OFICIAL emitido por esta Administración, el mismo podrá ser retirado, luego de haber sido constatada la acreditación, en el Edificio Cóndor, cito en Av. De los Inmigrantes 2050 –4to. Piso -Oficina N°406 – Sector Blanco, y/o eventualmente donde se informe.

8. Transcurridos diez días de la recepción de las facturas mencionadas en punto N° 7 y encontrándose las mismas impagas, el Departamento Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección de Administración Financiera y Control podrá emitir un CERTIFICADO DE DEUDA, que servirá como instrumento público en los términos del inciso 1° del art. 523 y de acuerdo a lo previsto en los arts. 787 y concordantes del Código de Comercio, a los efectos del cobro ejecutivo de los importes impagos.

9. Conforme lo establecido en el punto precedente, cualquier pago que se realice con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en la factura, importará la aplicación de intereses a calcularse, tal y como ha sido determinado jurisprudencialmente, de la siguiente manera:

- I) Como interés moratorio: la Tasa Activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días,
- II) Como interés punitivo y/o punitivo: el previsto por art. 65 del Decreto 1674/76, del 0.5% mensual.
- III) Se considerarán las fracciones de meses, como meses enteros, a computarse entre la fecha del vencimiento y hasta la efectiva cancelación del importe facturado.

10. Es condición ineludible, para la apertura de cuenta corriente, que la empresa y/o explotador proceda a constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones administrativas y/o judiciales que se practiquen en el mismo; cualquier modificación al domicilio constituido deberá ser comunicado a la ANAC por medio fehaciente con una antelación no menor a 30 días.

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE - LEY 13.041/47 - TASAS POR SERVICIOS AERONAUTICOS.

Nombre o Razón Social:

.....

Cuit:

Objeto de la Sociedad o Firma:

.....

Domicilio Legal:

Calle:..... Nro:..... Piso:..... Ofic.:.....

Localidad: TE:

Domicilio Especial:

Calle:..... Nro:..... Piso:..... Ofic.:.....

Localidad: TE:

Apellido y nombres integrantes Directorio (1)

.....

DNI:

Domicilio/s:.....

.....

Apellido y nombre/s gerente/s (1).....

.....

DNI:

Domicilio/s:.....

.....

Representante/s legal/es y/o Apoderado/s que tienen facultad para contratar y obrar en nombre de la Empresa/Sociedad, en forma conjunta / indistinta:

.....

según la siguiente documentación :.....

Documentación del otorgamiento de la concesión / autorización para la explotación de un servicio de transporte aéreo.....

Vigencia de la concesión / autorización :

Desde Hasta

Aeronaves afectadas:

Marca, Modelo, Matricula, MTOW con sus respectivos certificados de aeronavegabilidad otorgados por autoridad competente

.....
.....
.....

Detalle estimativo de las operaciones:

Consignar número de aterrizajes y aeródromos en que se realizarán; kilómetros a volar dentro del país; carácter de cada vuelo (Internacional - Cabotaje, Regular - No regular); aeródromo base de las operaciones:

.....
.....
.....
.....

Servicios cuyo importe se solicitan se carguen en cuenta corriente:

.....
.....
.....

Garantía ofrecida:

.....

ANTECEDENTES COMERCIALES:

Bancos con que opera :

.....
.....

Firmas o Empresas:

.....
.....

Asimismo declaro / amos bajo juramento:

- a) Que las manifestaciones que anteceden son exactas, comprometiéndome / nos a comunicar de inmediato cualquier alteración de las mismas.
- b) Que tenemos capacidad legal para contratar;
- c) Que si / no somos acreedores / deudores del Estado.(2)
 - (1) *Completar lo que corresponde.*
 - (2) *Tachar lo que corresponda.*

APERTURA DE CUENTA CORRIENTE EN ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL LEY 13.041/47 - CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en lo sucesivo "LA ADMINISTRACIÓN", abrirá una cuenta corriente a la

en lo sucesivo "LA EMPRESA" en las condiciones que se detallan a continuación:

- 1) "LA ADMINISTRACIÓN" otorgará la facilidad de cuenta corriente a "LA EMPRESA" para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la aplicación de la Ley 13.041 y su reglamentación.

- 2) Estarán comprendidos los servicios siguientes:

 Los servicios detallados en el punto dos (2) serán facturados por mes calendario por "LA ADMINISTRACIÓN" tomando en cuenta los horarios oficiales de vuelos regulares y los vuelos no regulares que resulten de la actividad realizada por las aeronaves de "LA EMPRESA".

- 3) LA EMPRESA informará mensualmente la estadística de los vuelos efectuados, antes del quinto día hábil posterior al mes de operación con carácter de declaración jurada de vuelos, según anexo "E" adjunto al presente.

- 4) Anualmente LA EMPRESA deberá informar mediante nota, en carácter de declaración jurada, las altas y bajas producidas en la flota autorizada a operar, con sus respectivos certificados de aeronavegabilidad otorgado por autoridad competente.

- 5) De acuerdo a lo establecido en los puntos 3 y 4 del presente anexo, la EMPRESA deberá presentar la documentación referida en la Dirección Administrativa Financiera y Control – Dpto. Contabilidad y Finanzas.

- 6) "LA EMPRESA" manifiesta tener conocimiento que se aplicarán las normas de la Ley 13.041, su reglamentación y/o sus modificaciones, en particular, lo referido a plazos para el pago de facturas, aplicación de intereses por mora y cierre de cuenta corriente (artículos 65, 66 y 67 del Decreto N° 1674/76).

- 7) "LA ADMINISTRACION" queda facultada a exigir certificación de libre deuda como recaudo administrativo en los trámites de transferencia de dominio y gravámenes de aeronaves.

- 8) "LA EMPRESA" toma conocimiento que, en caso de no abonar en término las facturas que se le extiendan (independientemente a las medidas previstas en la reglamentación de la Ley 13.041/47 y/o la que la modificara o sustituyese) "LA ADMINISTRACIÓN" dispondrá la inscripción de privilegios, según lo establece en el Capítulo VII, art. 58 y Subs. del Código Aeronáutico, Ley N°17285.

- 9) "LA EMPRESA" presentará como garantía, que afiance el cumplimiento de sus obligaciones, el importe resultante del cálculo, que realizará esta Administración, en base a la estadística, que presentará la peticionante de cuenta corriente, de los vuelos a realizar en un periodo de dos (02) meses de operación, pudiendo optarse por alguna de las siguientes formas:

- a) Cheque certificado librado por el peticionante.
- b) Derecho real de prenda registrable.
- c) Aval bancario.
- d) Seguro de caución.

10) Si del cálculo de la garantía a otorgar, de conformidad con lo determinado en el punto anterior, resultase que la misma es superior a los U\$S 300.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSE TRENCIENTOS MIL CON 00/100), y sólo en relación a la suma que exceda a dicho monto, LA EMPRESA deberá garantizar el 50% de dicho excedente.

11) “LA EMPRESA” se somete a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes de la Ciudad “Autónoma de Buenos Aires” y renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

12) Para todos los efectos, “LA EMPRESA” fija domicilio especial en la calle:..... Nro.:
..... Piso: Oficina: de la ciudad “Autónoma de Buenos Aires” de:
.....

En a los días del mes de de 20... expreso / amos
conformidad con las cláusulas precedentes.

.....

.....*Certificación de firma*

APERTURA DE CUENTA CORRIENTE EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (LEY 13.041/47) – PROCEDIMIENTO PARA RENDICIÓN Y PAGO DE LA TASA DE SEGURIDAD PARA AGENTES DE PERCEPCIÓN (DECRETO N°375/97).

1. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, recaudará la Tasa de Seguridad (Decreto N° 375/97 y Resolución ORSNA N°53/1998) siendo la EMPRESA un agente de percepción que rendirá mensualmente ante la ANAC, según normativa vigente.

2. El sujeto imponible de la Tasa de Seguridad, en los Aeródromos de jurisdicción Nacional, será toda persona que embarque en carácter de pasajero, iniciando un viaje aéreo a bordo de una aeronave comercial o no, ya sea en vuelo regular, no regular o privado, excluyéndose a los que embarquen en aeronaves públicas nacionales o provinciales como las militares, sanitarias, policiales, aduaneras en cumplimiento de su misión específica.

3. La aplicación de dicha tasa tendrá lugar en los Aeródromos que integren o no el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) y en aquellos aeródromos que sin ser propiedad del Estado Nacional, sean administrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL en virtud de convenio suscripto al efecto.

4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, las excepciones al pago de este tributo se encuentran previstas en la Resolución ORSNA N° 53/98, debiendo considerarse exento además a Inspectores de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL debidamente acreditados al momento de realizar comisiones de servicio y a personal diplomático de la República Argentina.

5. No serán considerados sujetos contribuyentes de la presente tasa los infantes, ajustándose para la calificación de tal designación a lo establecido en los cuadros tarifarios debidamente autorizados para el transporte aéreo, tripulantes en funciones e inspectores de vuelo o líneas aéreas en cumplimiento de las funciones específicas previstas en el artículo N° 133 del Código Aeronáutico.

6. Los pasajeros en tránsito serán objeto del siguiente tratamiento:

a) El pasajero arribado a un Aeropuerto de escala, sea programada o no, si continua su viaje en el mismo vuelo, utilizando la misma aeronave u otra que la sustituya no será considerado objeto contribuyente.

b) El pasajero arribado a un Aeropuerto en un vuelo de cabotaje para continuar su viaje en un vuelo internacional, abonará la contribución que corresponda al vuelo internacional aunque no abandone el Aeropuerto.

c) El pasajero arribado a un Aeropuerto en un vuelo internacional para continuar su viaje en un vuelo de cabotaje, abonará la contribución que corresponda al vuelo de cabotaje aunque no abandone el Aeropuerto

7. A los efectos de la percepción y correspondiente rendición de la Tasa de Seguridad, las Empresas Aerocomerciales con cuenta corriente en LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL utilizarán el formulario de Declaración Jurada (ANEXO D), cuya copia acompaña al presente.

8. Será responsabilidad de las Empresas Aerocomerciales, con cuenta corriente centralizada, la percepción de la Tasa de Seguridad por pasajeros embarcados y para la rendición de los valores recaudados, ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Las Empresas Aerocomerciales, en su carácter de agentes de percepción de la Tasa de Seguridad deberán rendir los importes percibidos de los pasajeros embarcados en cada aeropuerto mediante el formulario (ANEXO D) de "Declaración Jurada" para la rendición y pago, por los periodos contados por mes calendario, según corresponda.

b) Para el pago de esta tasa las Empresas Aerocomerciales, deberán presentarse directamente en el Edificio CÓNDROR cito en Av. De los Inmigrante 2050- oficina 001 – planta baja (CAJA), y/o donde eventualmente se le indique, con la documentación indicada en el párrafo 7 acompañando a la misma los valores recaudados ya sea por transferencia o cheque, que deberán ser emitidos a la orden de Banco de la Nación Argentina "NO A LA ORDEN" y en el dorso con la leyenda: "Únicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669 RECAUD.FF12-N°53297/34".

Cabe destacar que aquella persona responsable de la firma del valor antes mencionado deberá ser la misma que lo endose.

9. LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, una vez al año informará a las Empresas Aerocomerciales el cronograma de vencimientos para la rendición y presentación de la Declaración Jurada (ANEXO D) de la Tasa de Seguridad, la no recepción de dicho cronograma no exime a la Empresa de realizar la respectiva rendición y pago en tiempo y forma.

10 El incumplimiento de los plazos previstos, a los que hace referencia el párrafo anterior, dará lugar a la facturación con la información cargada en el Libro de Movimiento de Aeronaves, sin posibilidad de reclamos posteriores por parte de la empresa, y hará incurrir al explotador aéreo en una retención indebida de fondos públicos, hecho punido por el Código Penal de la Republica Argentina y por el Régimen Penal Tributario Ley 24761.

Para el caso de falta de pago parcial o total de la mencionada tasas, según los plazos establecidos por esta administración, se devengará un interés resarcitorio que se aplicará de la siguiente forma:

a) Dentro de los primeros treinta (30) días de atraso, se aplicará la tasa activa de descuento del Banco de la Nación Argentina.

b) Posterior a los treinta (30) días de atraso, se aplicará un interés del uno por ciento (1%) por cada siete (7) días o fracción, sobre el valor nominal.

Los presentes procedimientos, reemplazan y dejan sin efectos a cualquier otro dado con anterioridad.

DEJADO INTENCIONALMENTE BLANCO

DEJADO INTENCIONALMENTE BLANCO